



ORDENANZA No. 018-2015

**ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE
TERRESTRE INTERPARROQUIAL PARA EL
CANTÓN TENA**

**APROBADA
2015-09-08**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador en el segundo inciso del artículo 314 establece que el Estado dispondrá que las tarifas de los servicios públicos sean equitativas, además en el artículo 394, señala que el Estado garantizará la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte, y por consiguiente el servicio público de transporte terrestre deberá responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

En virtud de esta normativa, se han determinado las políticas, atribuciones y competencias que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales deben asumir, a fin de dar cumplimiento legal y operativo de este mandato dentro de la jurisdicción cantonal.

En concordancia con lo indicado, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD–, señala las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, así, el artículo 54, literal b), prevé como función específica "Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales", y, el artículo 55, literal f), determina como competencia exclusiva: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal", de la misma manera la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 3, determina que el Estado garantizará la prestación del servicio de transporte público con tarifas justas, en concordancia con el artículo 30.5, literal h), que establece la capacidad de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales para "Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector".

En función de estas disposiciones y tomando en cuenta la realidad geográfica y vial del cantón Tena, así como la ubicación de las parroquias y comunidades rurales, se hace necesario establecer políticas públicas para regular y establecer una verdadera planificación que responda a las exigencias de los habitantes del sector rural, brindando facilidades y garantías en la movilidad interparroquial.

Con estos antecedentes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena preocupado por garantizar la continuidad y el acceso a un servicio de transporte de calidad con tarifas socialmente justas, estableció mecanismos de participación ciudadana y diálogo que permitan dimensionar el problema tomando en cuenta los puntos de vista de los operadores, de la



municipalidad y, principalmente de la ciudadanía del sector rural, con la finalidad de definir líneas de acción para mejorar el servicio de transporte interparroquial y establecer tarifas equitativas.

Se debe considerar además, los requerimientos de la ciudadanía planteados en las asambleas locales de diálogo como son: a) Dar un buen trato a los usuarios; b) Renovar el parque automotor; c) Respeto a las tarifas diferenciadas establecidas; d) Respetar las frecuencias y rutas autorizadas; y, e) Implementación de mecanismos para la atención de denuncias y quejas ciudadanas.

Por otro lado, la Municipalidad consideró necesario realizar un estudio tarifario de cálculo para el transporte interparroquial, que permita regular y establecer una tarifa real del servicio de este tipo de transporte, con el único propósito de brindar a la ciudadanía accesibilidad a servicios de calidad en condiciones justas y equitativas.

Con base a estas realidades, la Secretaría Técnica de Planificación Cantonal del GAD Municipal de Tena, realiza un estudio técnico de factibilidad para la revisión de las tarifas, con la finalidad de contar con elementos suficientes para establecer una tarifa real en esta modalidad de transporte.

Así, la Secretaría Técnica de Planificación Cantonal, efectuó el análisis del impacto económico que generan los distintos costos que componen el esquema tarifario en la operación diaria: la oferta de kilómetros, que considera el tipo de recorrido que realiza un vehículo, en corta, intermedia o larga duración, y su distancia promedio recorrida por cada uno de estos viajes durante la jornada laboral; los costos operacionales, que son los rubros que incurren en la prestación del servicio; los costos fijos, como mano de obra, seguros, gastos de matriculación, títulos habilitantes, impuesto fiscal, gastos administrativos y gastos operativos; los costos variables, como el combustible, rodamiento, mantenimiento; y, los costos de capital e inversión.

De los productos obtenidos y bajo la metodología establecida por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, como órgano rector en la materia, se obtuvo una estructura tarifaria sobre los cuales se iniciaron reuniones de diálogo con el sector del transporte interparroquial, de tal forma que permita obtener una tarifa real sustentada en aspectos sociales y económicos de la realidad del cantón Tena.

Es indispensable que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, cumpla con la normativa vigente establecida en la Constitución de la República (artículo 264, numeral 6), en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (artículos 30.4 y 30.5), en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD (artículo 55, literal f) y artículo 130), y en la Resolución No. 006 del Consejo Nacional de Competencias, referente a la regulación y fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, conforme la Constitución y la ley, tiene competencias en la planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad



vial dentro de la jurisdicción cantonal; las mismas que a través de sus órganos, las está ejecutando, cumpliendo así con el ordenamiento jurídico vigente.

Por tales consideraciones, le corresponde al Concejo Municipal, de acuerdo al trámite legislativo contemplado en el COOTAD, conocer y aprobar el siguiente proyecto de Ordenanza para la fijación de las tarifas en la prestación del servicio de transporte Interparroquial (Interparroquial) y el establecimiento de políticas públicas para el mejoramiento de la calidad de este servicio en el cantón Tena.

3

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad, como por ejemplo: transporte público. Y el Estado garantiza, además, la promoción de este servicio y la adopción de una política de tarifas diferenciadas como prioritarias, al tenor del artículo 394 de la misma Norma Suprema del Estado.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 3 y 6, manifiesta que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las competencias exclusivas de "Planificar, construir y mantener la viabilidad urbana," y "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal";

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República en el segundo inciso se determina que "El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55 literales e) y f), establecen como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, "Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;" y, "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal", en concordancia con lo previsto en el literal a) del artículo 57, que establece como atribución del Concejo Municipal "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";



Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), determina que el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el primer inciso de su artículo 30.4 señala que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar".

Que, los literales a), c) y h) del artículo 30.5 de la LOTTTSV establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán como competencias, entre otras, las de: "a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;" "c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito interparroquial, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;" y, "h) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector";

Que, el artículo 48 de la LOTTTSV, determina expresamente que en el transporte terrestre, gozarán de atención preferente las personas con discapacidades, adultos mayores de 65 años de edad, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes y, se establecerá un sistema de tarifas diferenciadas en la transportación pública en beneficio de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores de 65 años de edad.



Que, el artículo 57 de la LOTTTSV, define al servicio de transporte comercial como aquel que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo y esté atendido por operadoras de transporte autorizadas;

Que, el servicio de transporte público interparroquial, es aquel que opera dentro de los límites cantonales, de conformidad con el artículo 66 de la LOTTTSV;

Que, artículo 46 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina cuales son las personas que se acogen a los beneficios de las tarifas preferenciales;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Discapacidades, sobre el transporte público y comercial dice: "Las personas con discapacidad pagarán una tarifa preferencial del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa regular en los servicios de transporte terrestre público y comercial, urbano, parroquial o interprovincial; así como, en los servicios de transporte aéreo nacional, fluvial, marítimo y ferroviario. Se prohíbe recargo alguno en la tarifa de transporte por concepto del acarreo de sillas de ruedas, andaderas, animales adiestrados u otras ayudas técnicas de las personas con discapacidad.

En el caso del transporte aéreo en rutas internacionales, la tarifa será conforme a lo establecido en la Ley, los acuerdos y los convenios respectivos, la misma que no será menor al veinticinco por ciento (25%) de la tarifa regular.

No podrá negarse el servicio ni ayuda personal a quien lo requiera por razón de su discapacidad".

Que, el 26 de abril de 2012, el Consejo Nacional de Competencias emite por disposición constitucional la Resolución No. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo del 2012, en la cual se ratifica que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales tendrán a su cargo la planificación, regulación y control de tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la referida resolución y de conformidad a los modelos de gestión;

Que, el artículo 17 numeral 7 de la referida Resolución señala que en el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, al amparo de la regulación nacional, emitir la normativa técnica local para entre otras, "Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre en



sus diferentes modalidades de servicio de acuerdo a la política tarifaria nacional emitida por el ministerio rector";

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 003-CNC-2014 de 22 de septiembre de 2014, Aclaratoria de la Resolución No. 006-CNC-2012, dispone en el artículo 1: "Se ratifica que la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro del territorio cantonal a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, fue transferida de manera obligatoria y definitiva, contemplando modelos de gestión diferenciados y cronogramas de implementación, (...) por tanto, la competencia no puede ser devuelta ni rechazada por ningún gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, la antes referida Resolución Aclaratoria, en su artículo 3 señala que: "A los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales les corresponde fijar la tarifa de transporte terrestre, para lo cual implementarán, en ejercicio de su autonomía, los mecanismos que consideren necesarios para el cumplimiento irrestricto de la Constitución y la ley";

Que, mediante Resolución No. 001-DIR-2003-CNTTT, de 22 de enero de 2003, el ex Consejo Nacional de Tránsito fijó los valores de las tarifas de transporte público en sus diferentes modalidades, por la cual se fijaron, entre otros, los valores a pagar por la prestación del servicio de transporte interparroquial;

Que, mediante resolución Nro. 122-DIR-2014-ANT del 3 de octubre del 2014, el Gobierno Central, a través de la Agencia Nacional de Tránsito, estableció la Metodología para la fijación de tarifas de transporte terrestre interparroquial.

Que, con la vigencia de la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, las compañías de transporte público deben operar con el sistema de caja común; y, su incumplimiento es sancionado como infracción de tercera clase, de conformidad con el artículo 82 numeral 4 de la citada ley. Por ello la necesidad de evitar este ilícito.

Que, mediante Oficio Nro. ANT-DE-2015-8847-OF del 17 de junio del 2015, la licenciada María Lorena Bravo Ramírez, Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito, solicita que se dé cumplimiento a la base legal referente a los derechos de las personas con discapacidades, por tanto, siendo de competencia de los GADs Municipales, la fijación de las tarifas en el ámbito interparroquial, estas disposiciones deben constatar en las respectivas ordenanzas de fijación de tarifas, para su cumplimiento obligatorio.



Que, la Cámara Edilicia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en sesiones realizadas el 9 de octubre y 20 de noviembre del 2014, discutió y aprobó la Ordenanza 002-2014 para la creación de la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD Municipal de Tena, la misma que fue sancionada por el Ejecutivo Cantonal el 22 de noviembre del 2014, y que se encuentra en plena vigencia ejecutando las competencias y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, respecto del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el cantón Tena;

Que, los representantes de las Cooperativas de Transporte Jumandy y Centinela del Tena del transporte interparroquial, han solicitado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena la revisión de la tarifas y el deseo de garantizar la continuidad y el acceso a un servicio de calidad, buscando establecer mecanismos de diálogo entre los gestores de la prestación del servicio de transporte interparroquial, la municipalidad y la ciudadanía;

Que, entre los principales requerimientos de la ciudadanía planteados en las asambleas ciudadanas y reuniones de diálogo se encuentran: a) Dar un buen trato a los usuarios; b) Respeto a rutas y frecuencias autorizadas; c) Respeto a las tarifas establecidas; y, d) Implementación de mecanismos para la atención de denuncias y quejas ciudadanas;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, consideró necesario realizar un estudio técnico tarifario de cálculo para el servicio de transporte interparroquial, que permita regular en el cantón Tena una tarifa real del servicio de este tipo de transporte comercial. Según oficio No. 082 STPC, del 28 de mayo de 2015, dirigido al profesor Kléver Ron, Alcalde del cantón Tena, con copia a la Comisión Permanente de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial; se anexa el Estudio de factibilidad para el posible incremento de pasajes del transporte interparroquial, presentado por el señor Fernando Herrera Vallejo, Director Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, Encargado.

Que, la Comisión Permanente de Tránsito, Transporte y Movilidad del GAD Municipal de Tena, mediante Informe No.06-CPTTM-2015, del 31 de julio de 2015, enviado con oficio No. 0325 SC-CPTTM-GADMT, suscrito por el Presidente de la Comisión, resuelve acoger el Estudio de factibilidad para el posible incremento de pasajes del transporte interparroquial, presentado mediante oficio No. 082-STPC, del 28 de mayo del 2015, por el señor Fernando Herrera Vallejo, Director Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, Encargado y poner en conocimiento del Concejo en Pleno para su análisis y resolución.



Que, la Comisión Permanente de Tránsito, Transporte y Movilidad del Concejo Municipal, en las sesiones ordinarias del 1, 4, 10 y 24 de junio y el 31 de julio de 2015, con la presencia e intervenciones de los miembros de la Comisión, el señor Alcalde del cantón Tena, señoras y señores Concejales; representantes y miembros de las diferentes operadoras de transporte, varios Presidentes y Vocales de los GADs Parroquiales, miembros de la Comisión Interventora para la reestructuración de los barrios de Tena, miembros del Consejo de Planificación Participativa del cantón Tena, representantes de los Consejos Cantonales de Protección de Derechos de Tena, Consejos Consultivos de las Personas y Grupos de atención Prioritaria, Presidentas y Presidentes de Barrios, y técnicos de la municipalidad, procedieron al análisis de la situación del transporte y por tanto de las tarifas en el cantón Tena, en las diferentes modalidades.

Que, de los productos obtenidos y bajo la metodología establecida por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, como órgano rector en la materia, se obtuvo una estructura tarifaria sustentada en aspectos sociales y económicos de la realidad del cantón Tena;

Que, en uso de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias otorgadas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en materia de transporte terrestre, es necesario que se regule y fije la tarifa que por la prestación del servicio de transporte interparroquial, las personas deben cancelar para acceder a un adecuado nivel de servicio, tarifas que no han sido revisadas ni modificadas en 12 años desde su fijación en el año 2003; y,

Que, el cálculo para la fijación de tarifas contempladas en la presente Ordenanza responde a un estudio técnico de equidad y justicia, tanto para los transportistas como para las ciudadanas y ciudadanos que utilizan este importante servicio de transporte interparroquial y a un proceso de participación ciudadana en la toma de decisiones.

Que, mediante Informe Jurídico No. 108-DPS-GADMT-2015, del 02 de junio de 2015, el doctor Fabián Silva, Director de Procuraduría Síndica en respuesta al oficio 0260 CPTTM- GADMT, del 01 de junio de 2015, suscrito por el licenciado Hugo Alvarado, Presidente de la Comisión, establece los Antecedentes, Normativa analizada y en la parte pertinente del criterio Legal señala: *"De la normativa legal antes invocada, se desprende que es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, mediante Resolución fijar las tarifas de transporte intraparroquial"*.



Que, la Cámara Edilicia en la Sesión Ordinaria del 04 de agosto del 2015, mediante Resolución de Concejo No. 322 solicita a la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, presente el proyecto de ordenanza para el transporte Interparroquial para el cantón Tena.

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 226 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, y de conformidad con el Art. 7, y 57 literal a), del COOTAD, expide la:

ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE INTERPARROQUIAL PARA EL CANTÓN TENA

Artículo 1.- Objeto: El objeto de la presente Ordenanza es fijar las tarifas que los usuarios pagarán por la prestación del servicio de transporte interparroquial y determinar los mecanismos para mejorar la calidad de este servicio en el cantón Tena.

Artículo 2.- Ámbito: Se sujetarán a las disposiciones de la presente Ordenanza los usuarios del servicio y las Operadoras autorizadas, con sus conductores o conductoras, para la prestación del servicio de transporte terrestre interparroquial en el cantón Tena.

Artículo 3.- Competencia: Es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, fijar la tarifa de transporte terrestre comercial interparroquial y establecer los mecanismos operativos que considere necesarios para el cumplimiento de las normas del ordenamiento jurídico nacional y local vigentes.

Artículo 4.- Condiciones: El transporte terrestre interparroquial de personas es un servicio esencial que responde a las condiciones de:

- Responsabilidad social
- Universalidad
- Accesibilidad
- Comodidad
- Continuidad
- Seguridad
- Calidad
- Estandarización
- Responsabilidad ambiental

Artículo 5.- Del mejoramiento de la calidad del servicio: Para el mejoramiento de la calidad en la prestación del servicio de transporte interparroquial en el cantón Tena, las operadoras autorizadas, con sus conductores, conductoras y personal administrativo, estarán obligados a observar las siguientes disposiciones, sin perjuicio de otras que se establezcan en las normas cantonales y nacionales:



- a) Garantizar la prestación del servicio los 365 días del año, a fin de precautelar la movilidad de las personas;
- b) Brindar un trato adecuado a los usuarios, a través de un comportamiento correcto y cortés en todo momento, por parte de los conductores, conductoras, ayudantes y personal administrativo perteneciente a la operadora;
- c) Mantener un proceso de selección, contratación, evaluación, control y capacitación de sus conductores, conductoras y personal administrativo, así como, establecer programas de mantenimiento y renovación de su flota vehicular de acuerdo a las normas vigentes;
- d) Respetar las tarifas establecidas en forma general y de manera especial las tarifas preferenciales;
- e) Cumplir obligatoriamente con las rutas y frecuencias que constan en los permisos de operación otorgados;
- f) Implementar mecanismos para la atención de quejas ciudadanas, en las que se proporcionará información clara y oportuna sobre las condiciones de servicio a favor de los usuarios; y,
- g) Capacitar a los conductores, conductoras y personal administrativo en temas turísticos, sus políticas y lineamientos, de tal forma que se brinde un trato cordial al turista y se proporcione información sobre los lugares de interés turístico de la ciudad y cantón Tena, alojamiento, alimentación y centros de esparcimiento.
- h) Considerar para el transporte interparroquial, la revisión e incremento de nuevas rutas y frecuencias, para brindar mayor cobertura y calidad del servicio.

Artículo 6.- Fijación de tarifas: Con base a los estudios técnico-tarifarios, se establecen las siguientes tarifas para las operadoras de transporte interparroquial debidamente autorizadas en el cantón Tena:

TARIFA COMÚN	TARIFA ESPECIAL O PREFERENCIAL *
Los valores que se determinen para cada destino dentro del cantón Tena.	El 50% del valor común o general, a todas las personas según se determina a continuación.



* Los beneficiarios de la tarifa especial o preferencial son todas las personas a las que hace referencia el artículo 46 del Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial detalladas a continuación:

1. Las personas con discapacidad, según el artículo 20 de la Ley sobre Discapacidades, pagarán una tarifa preferencial del 50% en el transporte terrestre, y el servicio prestado será en las mismas condiciones que los demás pasajeros que pagan tarifa completa.
2. Los niños, niñas, adolescentes y estudiantes menores de 18 años, pagarán una tarifa preferencial del 50%.
3. Las personas mayores de 65 años que acrediten su condición mediante la presentación de la cédula de ciudadanía o documento que lo habilite como tal, pagarán una tarifa preferencial del 50% en todo el transporte terrestre.

En todos los casos, el servicio prestado será en las mismas condiciones que los demás pasajeros que pagan tarifa completa.

Los valores fijados en el presente artículo son de observancia obligatoria y de fiel cumplimiento por parte de las y los usuarios del servicio; y, de las Operadoras con sus Conductores o Conductoras, autorizadas a la prestación del servicio de transporte interparroquial en el cantón Tena.

CUADRO TARIFARIO DEL TRANSPORTE INTERPARROQUIAL

ORIGEN	DESTINO	VALOR DE PASAJE GENERAL
TENA	MUYUNA (CABECERA PARROQUIAL Y SAN PEDRO)	0,30
TENA	MUYUNA (ATACAPI)	0,30
TENA	PUERTO NAPO	0,30
TENA	ALTO TENA	0,55
TENA	ENTRADA SHINQUIPINO	0,45
TENA	SAN RAMÓN DE CUYALOMA	0,45
TENA	QUILLUYACU	0,45
TENA	CASCADITA (LATAS)	0,50
TENA	VALLE HERMOSA (PONCELOMA)	0,50



TENA	VENECIA (ESCUELA)	0,65
TENA	VENECIA (COLEGIO)	0,65
TENA	MISAHUALLÍ	0,65
TENA	PUNUNO	0,75
TENA	CENTRO Y ALTO PUNUNO	1,00
TENA	PALMERAS	1,35
TENA	ALTO Y BAJO PUSUNO	1,50
TENA	Y DE TAMIAHURCO	1,75
TENA	SAN LORENZO	2,00
TENA	SAN PABLO	2,00
TENA	TAMIAHURCO	2,50
TENA	TRES HERMANOS	2,00
TENA	- UNION BOLIVARENSE	1,75
TENA	- VERDECHOCA	2,00
TENA	Y DE TUYANO	1,40
TENA	PUCAURCO	1,55
TENA	PUCACHICTA	1,55
TENA	KACHIWUAÑUSKA	1,55
TENA	TUYANO	1,40
TENA	PALMERA	1,65
TENA	ALTO PUSUNO	1,90
TENA	BAJO PUSUNO	1,90



TENA	SAN ALBERTO	2,20
TENA	RIO BLANCO	2,80
TENA	GALERAS	2,95
TENA	BARRIO AMAZONAS	3,15
TENA	SAN SILVERIO	3,15
TENA	AHUANO MALECON (VIA MISAH)	3,45
TENA	PANO	3,75
TENA	LAGARTO COCHA	0,30
TENA	SAPO RUMI	0,30
TENA	UCHUCULIN	0,35
TENA	ALTO TALAG	0,40
TENA	SHANDIA	0,70
TENA	CENTRO TALAG	0,75
TENA	BAJO TALAG	0,75
TENA	SAN CARLOS	0,90
TENA	SANTA ROSA DE TALAG	0,95
TENA	ALTO SHANDIA	0,90
TENA	SERENA	0,75
TENA	ATAHUALPA	0,75
TENA	SINDY	0,40
TENA	VENECIA (SHALCANA)	0,50
TENA	LA Y MISAHUALLÍ	0,75



TENA	SAN VICENTE (VIA AHUANO-CHONTAPUNTA)	1,00
TENA	CHICHICO RUMI	1,00
TENA	JATUN SACHA	1,00
TENA	LA Y AHUANO	1,25
TENA	SANCUDO	1,25
TENA	COLONIA BOLIVAR	1,40
TENA	LA PUNTA RIO NAPO	1,50
TENA	PUERTO NAPO	1,50
TENA	Y DE AHUANO	0,30
TENA	EL CRISTAL	1,25
TENA	SAN PEDRO DE ARAJUNO	1,50
TENA	CAMPOCOCHA (RIO ARAJUNO)	1,65
TENA	PUERTO BARANTILLA	1,90
TENA	RODRIGUEZ	2,40
TENA	EL CARMEN	2,65
TENA	NUEVO PARAISO	2,65
TENA	SAN ISIDRO	2,75
TENA	SUMINO ALTO	2,90
TENA	KM 28	2,95
TENA	SANTA ROSA	3,15
TENA	SUMAK SACHA	3,45
TENA	SAN PEDRO SUMINO	3,45



TENA	CANAMBO	3,45
TENA	LOMA ALTA	3,45
TENA	UNIÓN LOJANA	3,50
TENA	Y. DE CHONTA PUNTA	3,75
TENA	CHONTA PUNTA	3,75
TENA	LA FLORIDA	4,00
TENA	COLONIA LOS RIOS	4,00
TENA	RAYA YACU	4,25
TENA	HUACHIYACU	4,50
TENA	GUACAMAYOS	5,00
TENA	12 DE OCTUBRE	4,90
TENA	SAN JOSÉ	5,25
TENA	SAN VICENTE VIA SANTA ROSA YANAYACU (CHONTA PUNTA)	5,25
TENA	SHIRIPUNO	5,25
TENA	EL PROGRESO	6,00
TENA	SANTA ROSA DE YANAYACU	6,00
TENA	SAN VICENTE (AHUANO)	1,00
TENA	RUMIYACU	1,55
TENA	PUNÍ BOCANA	1,75
TENA	VENECIA	0,75
TENA	SHALCANA	1,25
TENA	ALTO SHALCANA	



		1,50
TENA	LAS PALMAS	1,50
TENA	CAPIRONA	1,50
TENA	LAS MINAS	1,50
TENA	QUISACOGHA	1,75
TENA	SAN LUIS	1,90
TENA	20 DE ENERO	1,90
TENA	MENEPARE	3,90
TENA	CONTROL PETRO AMAZONAS	3,45
MENEPARE	LA Y	0,75
MENEPARE	CONTROL PETRO AMAZONAS	0,65
MENEPARE	TENA	3,90
KANAMBO	MENEPARE	0,95
KANAMBO	CONTROL PETRO AMAZONAS	0,35
LA PUNTA AHUANO	AHUANO	0,30
LA PUNTA AHUANO	BALSACHICTA	0,50
LA PUNTA AHUANO	RODRIGUEZ	0,95
LA PUNTA AHUANO	CAMPANA COCHA	1,00
LA PUNTA AHUANO	SAN JOSE DE HUAMBUNO	1,15
LA PUNTA AHUANO	HUAMBUNO	1,25
LA PUNTA AHUANO	DORADO HUAMBUNO	1,55
LA PUNTA AHUANO	SELVA ALEGRE	1,55

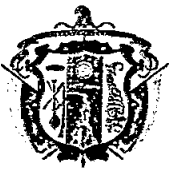


LA PUNTA AHUANO	KASHAYACU	1,90
LA PUNTA AHUANO	PATAS YACU	1,90
LA PUNTA AHUANO	NUEVO MUNDO	2,20

Artículo 7.- Responsabilidades.- Para efectos de aplicación de las tarifas fijadas en esta Ordenanza, las Operadoras autorizadas para la prestación del servicio de transporte interparroquial, cumplirán las siguientes obligaciones:

- a) Aplicar las tarifas previstas en el artículo 6 de la presente Ordenanza, respetando lo establecido en relación a las tarifas comunes o preferenciales;
- b) Respetar las rutas y frecuencias establecidas en los permisos de operación;
- c) Respetar los lugares autorizados por la Municipalidad de Tena, como zonas de partida y llegada de los vehículos de transporte interparroquial;
- d) Otorgar información clara, veraz y oportuna a los usuarios del transporte sobre la fijación y el cobro de las tarifas, para lo cual se colocarán de manera visible al usuario, en todas las unidades de transporte interparroquial el detalle de las tarifas aprobadas en la presente Ordenanza.
- e) Acondicionar y mantener las unidades de transporte para el servicio interparroquial, con las características técnicas, operacionales y de seguridad, por tanto las mismas deben guardar conformidad con las normas del INEN y los Reglamentos que expidan las autoridades competentes.
- f) Brindar atención preferente a las personas con discapacidades, adultos mayores de 65 años de edad, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes.
- g) Mantener las oficinas de las operadoras en las terminales autorizadas, de manera que brinden comodidad a los usuarios de esta modalidad de transporte.
- h) Ubicar en las oficinas de las operadoras, rótulos visibles con las rutas, frecuencias y valores autorizados en la presente Ordenanza.

Artículo 8.- Ejecución.- Para la ejecución de la presente Ordenanza, encárguese a la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, el control y fiscalización del transporte terrestre interparroquial, en coordinación y con el apoyo de la Policía Nacional.



Artículo 9.- Acción Ciudadana.- Se concede acción ciudadana, para denunciar públicamente o a las autoridades competentes, el incumplimiento en la aplicación de las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

18

Primera.- Encárguese a la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, la implementación de una línea telefónica para atención ciudadana, a través de la cual se recibirán las quejas y denuncias presentadas por los usuarios del servicio de transporte urbano, para la toma efectiva de acciones que permitan mejorar la calidad del servicio en el cantón Tena.

Segunda.- Las operadoras del servicio de transporte terrestre interparroquial, deberán presentar el plan anual de capacitación, mejoras y/o equipamiento tecnológico a la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, hasta el 31 de enero de cada año, entidad que realizará el monitoreo y seguimiento respectivo.

Tercera.- La inobservancia a las disposiciones, condiciones y tarifas fijadas en la presente Ordenanza, por parte de las Operadoras, Conductores o Conductoras, autorizadas a la prestación del servicio de transporte interparroquial, darán lugar a la imposición de las sanciones previstas en el Código Orgánico Integral Penal, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y la normativa local que le sea aplicable.

Cuarta.- La Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en coordinación con la Unidad de Comunicación Corporativa del GAD Municipal de Tena, difundirán y promocionarán la línea telefónica para atención ciudadana, así como el contenido de la presente Ordenanza, a través de los medios de comunicación social del cantón Tena y dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En el plazo de 90 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, del GAD Municipal de Tena, implementará un sistema que permita a la ciudadanía reportar denuncias por incumplimiento de las condiciones de servicio a través de cualquier medio tecnológico así como efectuar un seguimiento permanente de las mismas, para establecer los correctivos necesarios.



Segunda.- En el plazo de 180 días desde la fecha de sanción de la presente Ordenanza, las unidades de servicio de transporte interparroquial serán acondicionadas con las características técnicas, operacionales y de seguridad, de tal manera que guarden conformidad con las normas del INEN y los Reglamentos que expidan las autoridades competentes, en caso de incumplimiento se suspenderán los permisos de operación de las unidades infractoras, hasta que cumplan con las características exigidas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese y déjese sin efecto cualquier ordenanza, resolución o acto administrativo por el cual se hayan fijado valores para el cobro de la tarifa por la prestación del servicio de transporte interparroquial en el cantón Tena.

DISPOSICIÓN FINAL

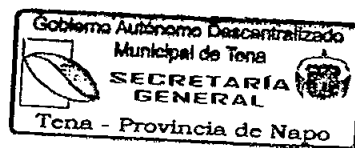
Única.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción por parte del Ejecutivo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena; el Concejo en Pleno en Sesión Ordinaria del 8 de septiembre del año 2015.

Prof. Kléver Ron
ALCALDE DEL CANTÓN TENA



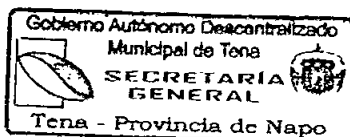
Ab. Alan Lovato H.
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Tena, certifica que la presente ordenanza fue analizada y aprobada en una primera sesión ordinaria del 14 de julio del año 2015 según Resolución N° 303; y, en una segunda sesión ordinaria del 8 de septiembre del año 2015 según Resolución N° 348.

Ab. Alan Lovato Hidalgo
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL



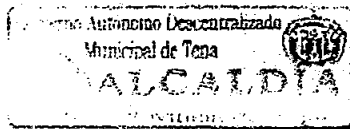


**GAD Municipal
DE TENA**

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA: **ALCALDIA**.- Tena, 16 de septiembre del 2015.- Las 17H00. Por reunir los requisitos legales exigidos y su aprobación en el pleno del Concejo de la **ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE INTERPARROQUIAL PARA EL CANTÓN TENA**; y, en uso de las facultades conferidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE**:

20

Prof. Kléver Ron
ALCALDE DEL CANTÓN TENA



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA: **DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL**.

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Prof. Kléver Ron Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, el 16 de septiembre del año 2015 a las 17H00.

Ab. Alan Lovato Hidalgo
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

